CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO		
ARTICULO 26. EXCLUSIÓN:		
ACTUAL	**PROPUESTA DE REFORMA**	**OBSERVACIONES**
Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP perderán su carácter de tales, cuando según el caso, la Junta Directiva determine su exclusión, la cual procederá si se encuentran incursos en las siguientes causales: 1.Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva. 2.Haber sido condenado por delitos dolosos. 3.Entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta por cualquier concepto de pago. 4.Utilizar al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP para lavado de activos o destinar recursos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente. 5.Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP requiera. 6.Servirse de forma indebida del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios. 7.Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. 8.Por confabulación e indisciplina social. 9.Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, requiera. 10.Incurrir reiteradamente en alguna o algunas de las causales contempladas para la suspensión temporal de servicios. 11.Inducir a los asociados, a los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad. 12.Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas. 13.Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley. 14.Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. 15.Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP que haya recibido con una finalidad específica	Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP perderán su carácter de tales, cuando según el caso, la Junta Directiva determine su exclusión, la cual procederá si se encuentran incursos en las siguientes causales: 1.Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva. 2.Haber sido condenado por delitos dolosos. 3.Entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta por cualquier concepto de pago. 4.Utilizar al FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP para lavado de activos o destinar recursos del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente. 5.Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP requiera. 6.Servirse de forma indebida del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios. 7.Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. 8.Por confabulación e indisciplina social. 9.Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, requiera. 10.Incurrir reiteradamente en alguna o algunas de las causales contempladas para la suspensión temporal de servicios. 11.Inducir a los asociados, a los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad. 12.Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas. 13.Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley. 14.Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP. 15.Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP que haya recibido con una finalidad específica	Del artículo 18 especialmente de su parágrafo primero y segundo, se puede inferir la posibilidad de que los asociados excluidos puedan volverse a asociar al Fondo de Empleados, sin embargo, se observa que el parágrafo del artículo 26 lo prohíbe expresamente, lo que se recomienda verificar y ajustar de ser el caso para dar mayor claridad. Por lo cual se propone eliminar el Paragrafo
PARAGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.	PARAGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP.	

CAPITULO V **REGIMEN DISCIPLINARIO**		
ARTICULO 32. **COMITÉ DE APELACIONES**		
EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.	EL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.	Se modifica el periodo de tiempo para ajustarlo al articulo 105 del mismo estatuto el cual reza ARTICULO 105. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.
CAPITULO VII **DE LA ADMINISTRACION**		
ARTICULO 55. **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:**		
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Por regla general la participación en las reuniones de asamblea general por asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades legales y reglamentarias. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. La Junta Directiva expedirá el reglamento para la representación de asociados en la respectiva Asamblea General por asociados.	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Por regla general la participación en las reuniones de asamblea general por asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades legales y reglamentarias. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de tres (3) poderdantes. La Junta Directiva expedirá el reglamento para la representación de asociados en la respectiva Asamblea General por asociados.	Se modifica el numero de poderantes teniendo en cuenta la dificultad de asisitir de muchos asociados
CAPITULO VII **DE LA ADMINISTRACION:**		
ARTÍCULO 71: **REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:**		
Para ser elegido Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo: 1.Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año. 2.No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 3.Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados. 4.Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 5.No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. 6.No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta. 7.No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. 8.Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección. 9.Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.	Para ser elegido Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo: 1.Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año. 2.No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 3.Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados. 4.Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 5.No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. 6.No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta. 7.No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. 8.Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección. 9.Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.	* De acuerdo a concepto Juridico , el numeral 6 constituye una inobservancia del Estatuto, también obedece a una prohibición legal es contrario al parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, el cual fue modificado por la Ley 2157/21 en su artículo 5. *"En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales, y no podrá utilizarse para fines diferentes al análisis o cálculo del riesgo crediticio del titular del dato."* , en donde esta ultima tiene un mayor nivel jerárquico, por lo tanto, no es recriminable. * En el artículo 71 numeral 9, se recomienda incorporar expresamente los requisitos adicionales que consideren para la elección del Gerente, ya que bien señala el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, las condiciones de los órganos de administración deben estar consagradas expresamente en el estatuto, por lo que no es pertinente se deje al arbitrio de la Junta Directiva requisitos que pueden carecer de objetividad. Por lo anterior se solicita eliminar el numeral 6 y 9 teniendo en cuenta que no se ajusta a las normas vigentes